



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0171-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/03/2017 Hora: 11:50:49.0... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0111032 con radicado Interno No.133.0129 del 24 de febrero del 2017, recibió la Corporación 5 metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto, incautados al señor **JOHN JAIRO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.663, puesto que se encontró que se estaba aprovechando sin la debida autorización por parte de la Corporación; dejando en el predio 2.36 m3 de la misma especie, por la imposibilidad de transportar el material al CAV.

Que además en la misma diligencia se incautó de manera preventiva la motosierra con número de chasis 171615142, marca Sthill con espada de 90 cms y cadencia, al señor **LUIS EDUARDO OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.715.877.

Que por la imposibilidad de transportar el material al CAV de flora de la Regional Paramo, la misma se ha dejado en custodia de la Secretaría de Medio Ambiente, del municipio de Sonson.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que a través del Auto con radicado No. 133-0109 del 24 de febrero del año 2017, se dispuso IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA a los señores Luis Eduardo Ocampo identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.715.877 y John Jairo Carmona identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.730.663, EL DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO, el cual consta 5 metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto, que se encuentra en custodia de la Secretaría Medio Ambiente, del municipio de Sonsón, y de la motosierra con número de chasis 171615142, marca Sthill con espada de 90 cms y cadencia.

Que con el Auto anterior se inició el procedimiento sancionatorio, formulando el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Los señores **Luis Eduardo Ocampo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.715.877 y **John Jairo Carmona** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.730.663, estaban realizando el aprovechamiento forestal de bosque plantado, en contravención a lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.4.1** y el **Artículo 2.2.1.1.4.2**, Decreto 1076 de 2015, y el **Artículo 5** de la Ley 1333 de 2009.

Que al momento de la notificación del Auto No. 133-0109 del 24 de febrero del año 2017, el señor Luis Eduardo Ocampo identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.715.877, manifestó ser único propietario de la motosierra referenciada.

Que se elaboró acta de entrega de la motosierra con número de chasis 171615142, marca Sthill con espada de 90 cms y cadencia con el señor Luis Eduardo Ocampo identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.715.877.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05756.34.26940 ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de a los señores Luis Eduardo Ocampo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.715.877 y John Jairo Carmona identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.730.663, las siguientes:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0111032 con radicado Interno No.133.0129 del 24 de febrero del 2017.
2. Declaración extra-proceso señor Luis Eduardo Ocampo identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.715.877.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Acta de entrega de la motosierra.
4. Constancias de notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

Expediente: 05756.34.26940

Proceso: Decomiso

Asunto: Alegatos

Proyecto: Abogado: Jonathan E.

Fecha: 28-03-2017